

Para la modificación de créditos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.
 Júcar, 12 de julio de 1995.—El Alcalde, Juan José Osa.

(3008)



Ayuntamiento de Las Pedroñeras

— Anuncio —

Presupuesto General para 1995, aprobado inicialmente en sesión plenaria, ha permanecido expuesto al público por quince días, habiéndose presentado reclamaciones que han sido resueltas por la Corporación municipal de acuerdo expresado en sesión celebrada el día 7 de julio de 1995, por lo que, de acuerdo con el artículo 150.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ha resultado definitivamente aprobado y se procede a su publicación con el siguiente resumen:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes:	Pesetas
Impuestos directos	80.318.780
Impuestos indirectos	8.800.000
Contribuciones y otros ingresos	88.205.051
Transferencias corrientes	268.416.347
Ingresos patrimoniales	1.112.333
B) Operaciones de capital	
Recursos financieros	18.000.000
Total ingresos	464.852.511

PRESUPUESTO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes:	
Gastos de personal	202.710.318
Gastos en bienes corrientes y servicios	129.640.510
Gastos financieros	12.349.684
Transferencias corrientes	15.300.000
B) Operaciones de capital	
Amortizaciones reales	97.622.361
Recursos financieros	7.229.638
Total gastos	464.852.511

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley, podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Cuenca.
 Las Pedroñeras, 10 de julio de 1995.—El Alcalde, Rafael Sánchez Que.

(3010)



Ayuntamiento de Vara de Rey

— Anuncio —

Ordenanza reguladora del uso y conservación de Caminos Rurales

Preámbulo.

El Municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Concluida la Concentración Parcelaria de Vara de Rey, este municipio se ha dotado de una serie de caminos rurales de importancia vital para la labor cotidiana de todos los propietarios de predios. La importancia histórica demuestra de modo irrefutable que el florecimiento de la vida local presupone el disfrute de amplia autonomía nutrida por la participación auténtica para hacerla efectiva. El objeto de la presente Ordenanza es satisfacer de un lado, las obligaciones inherentes a las funciones municipales y de otro las necesidades y el desarrollo de los usuarios de las ya citadas vías rurales.

El artículo 25 d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local atribuye a los municipios la conservación de caminos y vías rurales, bienes de dominio público cuyo control y protección no pueden desatenderse.

La Ley 9/1990, de 28 de diciembre de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha, por su propia naturaleza no puede regular las peculiaridades de los caminos y vías públicas locales. Por este motivo, además se plantea la necesidad de una resolución que dentro del sometimiento a la legislación sustantiva vigente, asuma las peculiaridades locales desde una perspectiva municipal.

Capítulo I.—Disposiciones generales.

Artículo 1º.

a) Es objeto de la presente Ordenanza regular la planificación, construcción, conservación, financiación, uso y control de los caminos de titularidad municipal.

b) Se consideran caminos las vías de dominio y uso público destinadas al servicio de explotaciones o instalaciones y no destinadas fundamentalmente al tráfico general de vehículos automóviles.

Artículo 2º.

Los caminos se clasifican en dos categorías:

a) Caminos de primera categoría, con un ancho de 8 metros, incluido 1 metro de cuneta a cada lado de la calzada.

b) Caminos de segunda categoría, con un ancho de 6 metros, incluido 1 metro de cuneta a cada lado de la calzada.

Artículo 3º.

Para la debida aplicación de esta Ordenanza se definen los elementos siguientes:

a) Calzada: Es la zona de camino destinada normalmente a la circulación en general. Tendrá una anchura de 6 metros en los caminos de primera categoría y de 4 metros en los de segunda.

b) Cuneta: Es el canal o zanja a cada lado de la calzada para recoger y evacuar las aguas de lluvia. Tendrá una anchura de 1 metro a cada lado de la calzada.

Capítulo II.—De la gestión y financiación.

Artículo 4º.

a) El Ayuntamiento, con carácter general, gestionará directamente los caminos a su cargo.

b) La gestión de los caminos podrá ser delegada en una Mancomunidad de Municipios, de la que forme parte el Ayuntamiento, mediante acuerdo plenario adoptado al efecto por mayoría absoluta.

Artículo 5º.

La financiación de las actuaciones en la red de caminos del municipio se efectuará mediante las consignaciones que a tal efecto se incluyen en el presupuesto del Ayuntamiento, o en su caso, de la Mancomunidad, mediante recursos provenientes de otras Administraciones Públicas, así como de las aportaciones de particulares a través de tributos, tasas o precios públicos que legalmente se constituyan.

Artículo 6º.

a) Por la ejecución de las obras que se realicen para la construcción y conservación de la red de caminos, así como sus accesos, podrá imponerse la figura del precio público o en su caso, contribuciones especiales de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/1989, reguladora de las Haciendas Locales y Ordenanzas Fiscales reguladoras de la figura impositiva concreta.

b) Serán sujetos pasivos quienes se beneficien de las inversiones realizadas y en todo caso, los titulares catastrales rústicos del término municipal de Vara de Rey.

Capítulo III.—Del uso de los caminos.

Artículo 7º.

a) Son de dominio público los terrenos ocupados por el camino, comprendiendo la calzada y sus cunetas, con una anchura según su categoría, determinada en el artículo 2º de esta Ordenanza.

b) En la citada zona de dominio público podrán realizarse por el Ayuntamiento obras para el acondicionamiento, mejora y conservación de los caminos.

Artículo 8º.

a) A ambos lados del camino se establecen unas líneas de edificación, desde las cuales y hasta el camino no podrán realizarse obras de construcción, reconstrucciones o vallado, sin haber obtenido las correspondientes licencias de este Ayuntamiento. La línea será marcada por la Comisión Local de Caminos. Esta línea estará situada a 8 metros en caminos de primera categoría y a 6 metros en caminos de segunda categoría, contados desde la mediana o eje del camino.

b) Los elementos de riego de fincas agrícolas se colocarán como mínimo a una distancia de 6 metros del eje del camino. Los aspersores situados al lado del camino estarán provistos de pantallas protectoras para evitar posibles daños causados en personas, vehículos o en la propia vía de tránsito.

c) Las plantaciones de árboles y arbustos junto a los caminos se registrarán por lo dispuesto en el artículo 591 del Código Civil y disposiciones concordantes de Régimen Local.

Capítulo IV.—De la planificación.

Artículo 9º.

a) Se consideran caminos de primera categoría todos los creados por la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades y que constan como tales en los planos catastrales.

b) Se consideran caminos de segunda categoría el resto de los caminos de dominio público del término municipal y los anteriores ya existentes a la Concentración Parcelaria no incluidos en el apartado a).

c) La Comisión Local de Caminos siempre que lo aconsejen las circunstancias podrá proponer al Pleno del Ayuntamiento un cambio en la calificación de los caminos si se considera oportuno.

d) Los caminos objeto de la regulación por la presente Ordenanza quedan detallados en el croquis y memoria del Anexo I.

Artículo 10º.

La cesión de terrenos necesarios para la construcción, reconstrucción o ampliación de caminos con incorporación de los mismos al patrimonio municipal se regulará por lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa y leyes concordantes.

Artículo 11º.

a) Como norma general, para la consecución del ancho a que se refiere el artículo 2º de esta Ordenanza, se tomará como centro el eje del camino que exista en el preciso momento, midiendo por ambos lados del mismo. En este caso se considerarán equitativamente distribuidos los beneficios obtenidos y las cargas soportadas por los propietarios lindantes al camino en ambos lados.

b) Cuando por cualquier circunstancia no fuese posible ocupar terrenos de forma equitativa a ambos lados del camino, sino que fuera necesario utilizar más ancho de superficie en uno que en otros lados, de común acuerdo con los propietarios afectados por la Comisión Local de Caminos se procederá a distribuir las compensaciones pertinentes y el reparto de las cargas.

Artículo 12º.

Todos los accesos desde el camino a las fincas se realizarán con un ancho de cinco metros, empleando tubos de suficiente diámetro para el paso de las aguas con sus protecciones hormigonadas correspondientes.

Artículo 13º.

Si los propietarios de las fincas tuviesen algún interés en construir algún acceso a las mismas, será preciso el permiso del Ayuntamiento para efectuar dicha construcción, siendo con cargo al particular petionario los gastos ocasionados por las obras.

Artículo 14º.

El paso de los ganados por los caminos se regulará de común acuerdo entre la administración y los ganaderos, procurando evitar al máximo el deterioro de los caminos y al tiempo menoscabar los legítimos derechos y necesidades de dicho sector.

Capítulo V.—Del control, infracciones y sanciones.

Sección 1ª.—Comisión Local de Caminos Rurales.

Artículo 15º.

La Comisión Local de Caminos Rurales que deberá constituirse al efecto, será la competente para velar por el

buen cumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza. Su ámbito de competencias se extenderá únicamente al término municipal de Vara de Rey.

Artículo 16º.

- a) La Comisión Local de Caminos Rurales estará compuesta por un Presidente y cuatro Vocales.
 b) Será Presidente de esta Comisión el Alcalde-Presidente o persona en quien delegue.
 c) Podrán ser Vocales:
 2 Concejales a propuesta del Pleno del Ayuntamiento.
 1 representante de la Sociedad de Cazadores con mayor superficie de coto, de los existentes en Vara de Rey.
 1 representante de los propietarios de rústica del municipio.
 d) Dicha Comisión Local será totalmente renovada en su composición coincidiendo con la renovación de la Corporación Local, tras las correspondientes Elecciones Municipales.

Artículo 17º.

Serán funciones de la Comisión Local de Caminos Rurales las siguientes:

- a) La inspección y vigilancia de los caminos.
 b) El estudio y propuesta de resoluciones en materia de beneficios y cargas que han de asumir los propietarios afectados.
 c) El estudio y propuesta de localización y autorización de los pasos o accesos a las fincas por los particulares.
 d) La propuesta de resolución cuyas materias requieran autorización o licencia municipal.
 e) La denuncia a la autoridad municipal de las infracciones detectadas.
 f) La propuesta de inicio de expediente sancionador por las infracciones a esta Ordenanza.
 g) Cuantas se deriven de la gestión de sus competencias de estudio, vigilancia y control.

Sección 2ª.—Infracciones y sanciones.

Artículo 18º.

- a) Incurrirán en infracción administrativa quienes cometan alguna de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza.
 b) Serán considerados responsables solidarios por los infractores, tanto los ejecutores materiales de la misma como los productores.
 c) Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 19º.

Las infracciones leves:

- a) La construcción de accesos a las fincas o la realización de obras que requieran autorización municipal, careciendo de la misma y siempre que dicha actuación ilegal pueda legalizarse posteriormente.
 b) Incumplir lo prescrito en la autorización municipal por la construcción de accesos y otras obras, siempre que tal incumplimiento sea posible corregirlo y por tanto, legalizarse.
 c) Arrojar, abandonar, verter, colocar o mantener dentro de la zona de dominio público objetos o materiales de cualquier naturaleza, siempre que no supongan riesgo para los usuarios de la vía.
 d) Rellenar las cunetas con tierra, piedra u otros materiales de forma que se ocasionen leves desperfectos en la

zona de dominio público o desvíen el curso normal de las aguas.

Artículo 20º.

Las infracciones graves:

- a) La realización de obras, instalaciones o cualquier actuación en la zona de dominio público cuando no pueda ser objeto de autorización.
 b) El incumplimiento de las prescripciones impuestas en las autorizaciones o licencias otorgadas, si el incumplimiento no puede ser objeto de posterior legalización.
 c) Las calificadas como leves cuando haya reincidencia, considerando reincidente al sancionado por dos veces por el mismo concepto.

Artículo 21º.

Las infracciones muy graves:

- a) La realización de cualquier tipo de obras, construcción de instalaciones o cualquier actuación en la zona de dominio público si no puede ser objeto de autorización y originan grave riesgo para la circulación.
 b) El incumplimiento de las prescripciones impuestas en las autorizaciones de obras o licencias otorgadas cuando la vulneración de las mismas ocasione grave riesgo para la circulación.
 c) Destruir, modificar o alterar la vía, cuneta y cualquier elemento del camino.
 d) Rellenar las cunetas con tierra, piedras u otros elementos materiales, de forma que se ocasione o pudieran ocasionarse graves desperfectos en el camino, al desviar el curso normal de las aguas.
 e) Las calificadas como graves cuando exista reincidencia.

Artículo 22º.

Como consecuencia de la infracción cometida podrán adoptarse las siguientes medidas:

- a) A propuesta de la Comisión Local de Caminos Rurales, apertura del correspondiente expediente sancionador e imposición, en su caso, de la multa correspondiente.
 b) Paralización inmediata de las obras o actuaciones objeto de la infracción.
 c) Restauración de las cosas a su estado anterior por cuenta del infractor.
 d) Indemnización por parte del infractor de los daños y perjuicios que las obras o actuaciones puedan ocasionar.

Artículo 23º.

1.—Las infracciones previstas en la presente Ordenanza se sancionarán con multas conforme a los siguientes criterios:

- a) Infracciones leves, multas de hasta 25.000 pesetas.
 b) Infracciones graves, multas de 25.001 a 50.000 pesetas.
 c) Infracciones muy graves, multas de 50.001 a 250.000 pesetas.

2.—La cuantía de la multa se graduará en atención a la trascendencia de la infracción, el daño causado, la intencionalidad del autor y el beneficio obtenido.

3.—El importe de la imposición de una multa será independiente de la obligación de retornar las cosas a su estado anterior y de indemnizar los daños y perjuicios causados.

Artículo 24º.

La imposición de la multa corresponderá al Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de Caminos Rurales.